



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL VENDRELL N 1



N. ENTRADA: 414/ 2014

DIARIO: 47

ASIENTO N 1280.0



0041 4142

Presentado a las 12:35

del día 27/02/2014

F Vto 27/05/2014

28338

d

Juzgado Primera Instancia 2 El Vendrell
Francesc Riera, 13
El Vendrell Tarragona

Procedimiento Ejecución Hipotecaria 48/2014 Sección C

Parte demandante BANKIA, S.A.
Procurador JOSE ROMAN GOMEZ
Parte demandada Mfeddal Arbaoui y Aicha Khannous



D/DÑA. Maria Elisa Enriquez Perez SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO DOS DE LOS DE EL VENDRELL.

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL VENDRELL nº 1, atentamente saludo y participo, que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario, instado de conformidad con lo prevenido en el artículo 688 y 656 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, promovido por BANKIA, S.A. con CIF Nº A14010342 y domicilio en C. PINTOR SOROLLA 8 46002 VALENCIA (VALÈNCIA) contra MFEDDAL ARBAOUI Y AICHA KHANNOUS con D.N.I. nº X03664056H y X05766748G y domicilio en Avda/ Verdaguer esquina N-340, 3º-2ª en reclamación de 138.728,17 euros en concepto de principal más 41.618,45 euros para intereses y costas presupuestados, sin perjuicio de su ulterior liquidación y tasación, en cuyos autos se ha acordado que por V.S., y a continuación del presente mandamiento expida la certificación literal comprensiva de los siguientes extremos:

1º Titularidad del dominio y demás derechos reales del bien gravado.

2º Derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

FINCA/S OBJETO DE LA CERTIFICACION

URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO VEINTIOCHO.- PUERTA SEGUNDA DE LA TERDERA PLANTA de la escalera que se bifurca a mano izquierda entrando, de aquella casa sita en el término de L¿Arboç, Avinguda Verdaguer, esquina carretera Nacional 340, de superfice setenta y tres metros noventa y seis decímetros cuadrados y que consta de recibidor, comedor-estar, cocina, aseo, tres habitaciones y lavadero.

DATOS REGISTRALES.- Inscrita en el Registro dela propiedad de EL VENDRELL nº 1, libro 93 de L¿Arboç, tomo 763, folio 8, finca nº 2027, inscripción 8ª.

Dado en El Vendrell a 21/02/2014







CERTIFICACIÓN



DON FRANCISCO J. MARTÍN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE EL VENDRELL NÚMERO UNO, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento, librado por doña María Elisa Enríquez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número dos de El Vendrell, de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, he examinado en todo lo necesario los libros e índices del Archivo de este Registro a mi cargo y del examen practicado
RESULTA:

I. DESCRIPCIÓN.- Que la descripción de la finca número 2.027, clave IDUFIR 43022000062753, obra en la inscripción 5ª, al folio 203 del libro 45 del Ayuntamiento de L'ARBOÇ, tomo 419 del Archivo, cuya transcripción literal es la siguiente:

URBANA.- DEPARTAMENTO NUMERO VEINTIOCHO.- PUERTA SEGUNDA DE LA TERCERA PLANTA, de la escalera que se bifurca a mano izquierda entrando, de aquella casa sita en el término de L'Arboç, **Avda Verdaguer**, esquina carretera nacional 340, de superficie setenta y tres metros noventa y seis decímetros cuadrados y que consta de recibidor, comedor estar, cocina, aseo, tres habitaciones y lavadero. **LINDANDO:** **derecha** entrando, con puerta número tres de la misma planta; **izquierda**, con proyección vertical al terreno de la comunidad; **frente**, con proyección vertical a la carretera de Banyeres y puerta número tres; **espalda**, con puerta número uno y rellano de escalera; **encima**, con puerta segunda de la cuarta planta; y **debajo**, con puerta segunda de la planta segunda. Su **coeficiente** es de **UN ENTERO SETECIENTAS NOVENTA Y UNA MILÉSIMAS**.

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 3395105CF8639C0048EM.

II. DOMINIO.- Consta inscrita, a favor de:

Los cónyuges **don M. Feddal Arbaoui** y **doña Aicha Khannous**, mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes, vecinos de L'Arboç, con domicilio en Avenida Héroes 1808, número 114, 3º-2ª, con N.I.E. X-03.664.056-H y con N.I.E. X-05.766.748-G, respectivamente, quienes son titulares del pleno dominio de la finca, por mitad y en proindiviso, por título de compraventa, según resulta de la escritura autorizada por el notario de Santa Margarida i Els Monjos, don Santiago Madrudejos Fernández, el día veintitrés de agosto de dos mil cinco, que motivó la inscripción 11ª, de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, al folio 9 del libro 93, tomo 763 del archivo.



III.- **CARGAS VIGENTES.**- Que la finca de la que se certifica se halla gravada con las siguientes:

POR SU PROCEDENCIA:

Reglamentos de Comunidad

Se halla sujeta a las normas dimanantes del régimen de propiedad horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se trata, que resultan de la escritura autorizada por el notario de El Vendrell, Don Antonio Deu Font, el día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, según la inscripción 2ª de la finca 1985 de L'ARBOÇ, que es la matriz, al folio 180 del libro 24, tomo 116 del archivo.

POR LA PROPIA FINCA:

Hipoteca

Gravada con la **HIPOTECA** objeto de la inscripción 12ª, practicada el día veinte de septiembre de dos mil cinco, que obra al folio 9 del libro 93, tomo 763 del archivo, constituida a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, con C.I.F. G-28029007; en **GARANTÍA** de la devolución de un préstamo de **ciento cincuenta y cinco mil euros**, de principal; del pago de sus intereses remuneratorios, al tipo máximo del **trece enteros por ciento** anual, durante **dieciocho meses**; del pago de sus intereses de demora, al tipo máximo del **trece enteros por ciento** anual, durante **veinticuatro meses**; y de la cantidad de **veintitrés mil doscientos cincuenta euros**, para costas y para gastos, en perjuicio de tercero; habiendo sido constituida por el plazo de **trescientos sesenta meses**. En virtud de la escritura otorgada en Santa Margarida i Els Monjos, el día veintitrés de agosto de dos mil cinco, ante el notario Don Santiago Madrudejos Fernández. Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

- a) Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de: **ciento cincuenta y cinco mil novecientos euros**.
- b) Se especifica como domicilio, para la práctica de notificaciones y requerimientos, el de: **la propia finca hipotecada**.
- c) Consta inscrito el pacto de vencimiento anticipado del contrato, por impago de las cuotas pactadas, a los efectos previstos en el artículo 693.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV.- Se hace constar que la reseñada hipoteca objeto de la inscripción 12ª, cuya ejecución motiva esta certificación, se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de la entidad actora, haciéndose constar por nota a su margen **LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN** y cuya transcripción literal se hace por fotocopias debidamente legitimadas, al objeto de poner en conocimiento de ese órgano judicial las cláusulas con las que resultó inscrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Hipotecaria.



CERTIFICACIÓN



V.- ASIENTOS PRESENTADOS AL LIBRO DIARIO, PENDIENTES DE SU INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN DEFINITIVA:
SIN ASIENTOS PENDIENTES.

VI.- Se han cancelado, por haber incurrido en caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, las siguientes cargas: OCHO afecciones fiscales que resultaban por notas al margen de las inscripciones 6ª, de 25 de agosto de 2.003, 7ª de 25 de agosto de 2.003, 8ª de 26 de febrero de 2.005, 9ª de 26 de febrero de 2.005, 11ª de 20 de septiembre de 2.005, 12ª de 20 de septiembre de 2.005 y 13ª, de 18 de enero de 2.006.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario de este Registro, extendiendo la presente que sello, firmo y rubrico.

El Vendrell, a 6 de marzo de 2014.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO JOSE MARTIN MARTIN con firma electrónica reconocida.



(*) C.S.V. : 2430229966C513DD



ES COPIA

Base: Declarada (X) Fiscal () nº22 Inciso 2º D.AD. 3º Ley 8/1989 ()

Honorarios: 69' 12 €

NºArancel: 1-4(1,1e)-3(2,3)

Minuta:

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1. De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente:

Artículo 1 de la Ley Hipotecaria: "El Registro de la Propiedad tiene por

REGISTRO DE
FRANCIA

objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles";

Artículo 32 de la Ley Hipotecaria: "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero";

Artículo 607 del Código Civil: "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos";

Artículo 221 de la Ley Hipotecaria: "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos".

b) "BCIR FLOTI" (Base de datos Central de índices Registrales/Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado siempre que exista interés en el peticionario". (artículo 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2. De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3. De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 2430229966C513DD en la web www.r-elvendrell1.org





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
P	El Vendrell 1	L'ARBOÇ	93	763

FINCA N.º 2027 trpl.

NOTAS MARGINALES

009



(5) 2872 / 28 Nov 2005

12.
Hipoteca

USUFRUO - Cuya descripción y cuota resultan de la inscripción 5.º. **REFERENCIA** **CONSTITUCION** - Resulta de la inscripción 9.º. **CARGAS**: Sujeta a los estatutos de la Propiedad Horizontal que resultan de la inscripción 2.º de la finca matriz; afecta a la posible revisión del pago de las liquidaciones complementarias que resultan de la nota al margen de las inscripciones 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º y gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 5.º. **SITUACION ADMINISTRATIVA**: Libre de arrendatarios. **ENAJENACION**: Tasada en finca hipotecada para el caso de subasta en la cantidad de CINCO CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS. **TITULARES REGISTRADOS**: Los cónyuges **JOSE LUIS** y **JOSE ALICIA RAMONOS**, son dueños de esta finca, a título de compra, por mitad en proindiviso, según resulta de la inscripción 11.º, donde constan sus circunstancias personales; y **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre la misma, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 y 217 del

Esta finca pertenece al documento emitido con CSV 24302299F8A1867E



(*) C.S.V. : 24302299F8A1867E



NOTAS MARGINALES	
12ª Hipoteca	<p>Para al folio 150, del Tomo 779, libro 95 de L'ASBOC FINCA N.º 2027 trpl.</p> <p>Reglamento Hipotecario, a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, que la acepta, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, n.º 2, con N.I.F. G-2809007, institución de carácter benéfico social, integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas y sometida al Protectorado del Estado, ejericido por el Ministerio de Economía y Hacienda, inscrita con el número 99 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3.067 general, hoja M-52.454, inscripción 1ª, actuando representada por su apoderado, don José Manuel Cuervo Castillejo, mayor de edad, con domicilio profesional en Villafanca del Penedes y D.N.I. 38.334.468, facultado para este efecto por escritura pública de 1995, inscrita en el Registro de Actos de Disposición de Madrid, ampliada mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 4 de julio de dos mil tres, ante el citado notario don Cecilio Muñoz de Dios, bajo el número 4.317 de protocolo, que causó la inscripción 628ª de las de la sociedad en el Registro Mercantil, juzgadas, bajo la responsabilidad del notario autorizante del título que se inscribe, suficientes; garantizando con ella la devolución de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS, importe del principal del préstamo; de sus intereses remuneratorios, devengados en el plazo de dieciocho meses, al tipo máximo que se pacta de TRECE EUROS POR CIENTO, nominal anual; de los intereses notariales que se devenguen, en el plazo de veinticuatro meses y al tipo máximo pactado del TRECE EUROS POR CIENTO, nominal anual; así como de la cantidad de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, que se estipulan para costas y gastos. Estas partes reseñadas hacen constar que tienen convenida una operación de préstamo, que ha sido tramitada bajo la referencia numérica 9.062.170/16 y cuya devolución se desea garantizar hipotecariamente; lo que ahora formalizan de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULAS FINANCIERAS: 1ª.-CAPITAL DEL PRÉSTAMO.- 1º.- El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ha concedido a don M.Feddal Arbaoui y dona Aicha Khannous, cuyas circunstancias personales constan al principio de este asiento, asciende a un capital de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS. 2º.- La suma prestada se confiesa recibida, por la parte prestataria, mediante abono en la cuenta corriente/libreta a la vista número 203892816300273320 de la oficina de la Caja de Ahorros, abierta a nombre de la parte prestataria. 2ª.-AMORTIZACIÓN.- 1º.- La duración del préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA meses, contados desde la fecha del otorgamiento del título que se inscribe. 2º.- El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago, por meses vencidos, de trescientas sesenta cuotas de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y DOS CÉNTIMOS, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la firma del título que se inscribe. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo del que se trate, de acuerdo con lo pactado en el presente título. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos que deba efectuar la parte prestataria, en razón de lo convenido en el contrato que se inscribe, se adeudarán en la cuenta designada por la misma al tiempo de la solicitud de la presente operación a la Caja. 3ª.- La parte prestataria o deudora podrá hacer en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente, en el momento del pago anticipado, este se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de reducir el interés nominal de los meses vencidos.- 1º.- La cantidad prestada devengará un interés nominal del TRECE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS POR CIENTO, con carácter</p>

Esta finca pertenece al documento emitido con CSV 24302299F8A1867E



(*) C.S.V. : 24302299F8A1867E



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M	El Vendrell 1	L'ARBOÇ	95	779

FINCA N.º 2027 cuad

Viene del folio 9.º del Tomo 163, Libro 93 de L'ARBOÇ

NOTAS MARGINALES

12.ª Hipoteca

variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera Bis. 3.ª.- A los efectos del cálculo de interés, y si éste se efectuase por días, se computarán los trescientos sesenta y cinco días del año. 3.º.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.- 1.º. El tipo de interés pactado se determinará por períodos semestrales, contados desde la fecha de firma del presente contrato siendo durante el primer semestre el que figura en la cláusula financiera tercera Para semestros sucesivos, el tipo a aplicar será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión que el Banco de España publica oficialmente y periódicamente en el B.O.E. Para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sin redondeo, incrementado el veinticinco por ciento de punto porcentual. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de la España de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficialmente y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Segundo.- A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que al interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del TRECE POR CIENTO ANUAL. Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés, por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada período de seis meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente, con efecto del citado vencimiento, una vez transcurrido el plazo de veinte días, contados a la fecha de dicha comunicación sin que la parte prestatario haya manifestado oposición alguna en contra. La parte prestataria en caso de oposición, tendrá derecho, dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. 3.º.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.- 1.º.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la cláusula correspondiente del presente título, satisfará el prestatario o deudor un interés nominal superior en CUATRO POR CIENTO ANUAL al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas, por todos los conceptos. Se entenderá constituido en mora el prestatario o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a su obligación, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento específico alguno. 2.º.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.- 2.º.- Si prestatario o deudor, al momento de haberse constituido la hipoteca, no hubiese efectuado acciones de pago de tipo, incluidos judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario o deudor, y en consecuencia de las garantías constituidas a favor de la Caja, que podrá reclamar la consecuencia de las garantías constituidas a favor de la Caja, con sus intereses incluidos de demora, gastos y costas procesales, en los casos siguientes: A) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran. B) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca, aun cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. D) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que ahora se constituye. E) El incendio de la finca hipotecada, si resultara destruida en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor, por cualquier circunstancia, dependiente o no de la voluntad de su dueño. CLÁUSULA HIPOTECARIA: A) CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA.- Primera.- Consta al principio de este asiento. B) EXTENSION DE LA HIPOTECA.- Segunda.- La hipoteca se extenderá a

Esta finca pertenece al documento emitido con CSV 24302299F8A1867E



(*) C.S.V. : 24302299F8A1867E

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE REGISTRO	FINCA N.º 2027 cuad
	12. Hipoteca	<p>Cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y el artículo 215 de su Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte deudora al solicitar la subasta de la finca, ante el Juzgado que conoce del procedimiento. 6) ACCIONES HIPOTECARIAS. Tercera. Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, derivadas del presente contrato, incluso en el caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará el demandante se acompañe original del presente contrato, con las formalidades exigidas por la Ley, en su caso las que se requieran específicamente a efectos de seguridad jurídica, con el fin de reintegrarse la Caja del principal e intereses, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma, fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad consignada al principio de este asiento. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, la finca hipotecada. Quarta.- En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y, después, su propio crédito. Durante la vigencia del presente contrato, la parte prestataria quedará comprometida a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. Asimismo, la parte prestataria deberá tener asegurada la finca con una póliza de incendios o todo riesgo a la construcción, en el caso de edificación, en una compañía del agrado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro. Quinta.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad consignada al principio de este asiento. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere este apartado, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. 6) CASH DE CREDITO. Séptima.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato que se inscribe, sin necesidad de tener que notificar la cesión trasfiriéndola al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. ACTA: En su virtud, inscribo a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados; quedando igualmente inactivo el pacto de vencimiento anticipado del contrato, por impago de las cuotas pactadas; a los efectos previstos en el artículo 695.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada ante el</p>



Esta finca pertenece al documento emitido con CSV 24302299F8A1867E



(*) C.S.V. : 24302299F8A1867E

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	El Vendrell 1	L'ARBOÇ	95	779

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 2027	151
12.ª Hipoteca	notario de Santa Margarida i Els Monjos, don Santiago Madríguez Fernández el día veintitrés de agosto de dos mil cinco, n.º 2107 de protocolo que se presentó en esta oficina por fax a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil cinco último, Asiento 1422 del Diario 37. Pagado el impuesto por Autoliquidación. El Vendrell, a veinte de septiembre de dos mil cinco.		

Esta finca pertenece al documento emitido con CSV 24302299F8A1867E



(*) C.S.V. : 24302299F8A1867E

Este documento contiene las fotocopias del folio 9 del libro 93, tomo 763 del archivo y de los folios 150 y 151 del libro 95, tomo 779 del archivo, que forman parte de la certificación número 73 y que ha sido firmado digitalmente por el registrador: don FRANCISCO JOSE MARTIN MARTIN, registrador del Registro de la Propiedad número 1 de El Vendrell, el día 6 de marzo de 2014.



Esta finca pertenece al documento emitido con CSV 24302299F8A1867E



(*) C.S.V. : 24302299F8A1867E